

EL DERECHO AL AGUA

Hugo Orsolini

Profesor Titular (jubilado). Departamento de Hidráulica
Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura. Universidad Nacional de Rosario
Riobamba 245 bis. (2000). Rosario. Santa Fe. Argentina
e-mail: hugoorsolini@gmail.com

RESUMEN

El 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A(III), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporando todos los derechos básicos del ser humano, a excepción -curiosamente- de su derecho al agua potable. Fue necesario esperar más de 60 años, para que el 28 de julio del año 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconociera explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento. También escuchamos en los últimos años -en particular en oportunidad de actos eleccionarios- discursos políticos que incorporaban elegantes expresiones reafirmando el derecho el agua, aunque sin aportar siquiera una propuesta "rápida" de cómo garantizar tal derecho, y mucho menos de las herramientas jurídicas para su protección. En el presente trabajo, se hace mención a los riesgos de las enfermedades hídricas; a las referencias históricas de los derechos humanos, y en particular, del derecho al agua y al saneamiento en la provincia de Santa Fe; y la histórica ausencia de una política en tal sentido; al agua para consumo humano como principal objetivo de la Política Hídrica propuesta; las garantías del derecho al agua, y una propuesta básica de Ordenamiento Jurídico para contar con tales garantías.

Palabras clave: derecho humano, agua potable.

ABSTRACT

On 10 december of the year 1948, the General Assembly of the United Nations, by resolution 217 A (III), adopted the Universal Declaration of human rights, incorporating all the basic rights of the human being, except -oddly- of the right to drinking water. It was necessary to wait for more than 60 years, for on 28 july of the year 2010, through the resolution 64/292, the General Assembly of the United Nations explicitly recognize the human right to water and sanitation. We also heard in recent years -particularly in chance of electoral events- political speeches that elegant expressions reaffirming the right to water, although without providing even a proposed "quick" how to guarantee such right, and much less of the legal tools for your protection. In the present work, referred to the risk of hydric diseases; to the historical references to human rights, and in particular of the right to water and sanitation in the province of Santa Fe; and the historical absence of a policy in this regard; water for human consumption as the main objective of the proposed water policy; the guarantees of the right to water, and a basic proposal of legal system for such guarantees.

Keywords: human rights, drinking water.

OBJETIVOS

El análisis del Derecho al Agua, su implementación, y el diseño de las garantías que permitan que todo habitante de nuestro suelo, tenga agua en cantidad suficiente y calidad adecuada, requieren en mi opinión el conocimiento previo del desarrollo del ser humano, de la disponibilidad de recursos hídricos en nuestro continente, en nuestro país y en nuestra provincia, de la sustentabilidad de los mismos, de los usos del agua, y de la importancia de la misma para el desarrollo de la humanidad. Sin embargo, por razones de espacio, y en la convicción de que los potenciales lectores, se desempeñan mayoritariamente en áreas de estudio directamente relacionadas con los recursos hídricos, o afines a la misma, se prescindirá de exponer tales aspectos, así como los conceptos y reflexiones del caso.

Son por tanto objetivos del presente trabajo, conocer la importancia del agua, especialmente en relación con las enfermedades hídricas; el estado del saneamiento en nuestra provincia, su cualificación, cuantificación, el modelo de prestación vigente, y el soporte, tanto político, como jurídico; referencias históricas y conclusiones del agua enfocada como un derecho fundamental; el análisis del tratamiento del agua, como política de estado; y finalmente una propuesta para desarrollar un ordenamiento jurídico, en el marco de las garantías sugeridas para el derecho al agua.

IMPORTANCIA DEL AGUA

Riesgos de las Enfermedades Hídricas

Las enfermedades relacionadas con el agua (transmitidas por el agua, con base en el agua, de origen vectorial relacionadas con el agua, y vinculadas a la escasez del agua) constituyen prácticamente una tragedia a nivel mundial. En nuestro país, la OMS (Organización Mundial de la Salud), sostiene una estadística que indica que una de cada cuatro camas en los hospitales argentinos, está ocupada por un paciente afectado con enfermedades contraídas por contagio hídrico (PROPASA, 2001).

El 90% de las muertes relacionadas con el agua, son producidas por la contaminación, no por su escasez (Helmer R., 2001). La falta de higiene, y la carencia o el mal funcionamiento de los servicios sanitarios, son algunas de las razones por las que la diarrea

continúa representando un importante problema de salud en países en desarrollo.

El agua y los alimentos contaminados se consideran como los principales vehículos involucrados en la transmisión de bacterias, virus o parásitos. Los organismos transmitidos por el agua habitualmente crecen en el tracto intestinal y abandonan el cuerpo por las heces. Dado que se puede producir la contaminación fecal del agua al consumirla (si ésta no se trata adecuadamente), el organismo patógeno puede penetrar en un nuevo hospedador. Como el agua se ingiere en grandes cantidades, puede ser infecciosa aun cuando contenga un pequeño número de organismos patógenos.

Los microorganismos patógenos que prosperan en los ambientes acuáticos pueden provocar cólera, fiebre tifoidea, disenterías, poliomielitis, hepatitis y salmonelosis, entre otras enfermedades. El agua y alimentos contaminados tienen una gran importancia en la transmisión de patógenos causantes del síndrome diarreico, por lo que se hace necesario tener estrategias que permitan un manejo adecuado de ella. La OMS calcula que la morbilidad (número de casos) y mortalidad (número de muertes) derivadas de las enfermedades más graves asociadas con el agua, se reduciría entre un 20 y un 80 por ciento, si se garantizara su potabilidad y adecuada "canalización".

Según las estimaciones, todos los años se registran 4000 millones de casos de enfermedades diarreicas, que causan 3 a 4 millones de defunciones, sobre todo entre los niños. El uso de aguas residuales como fertilizante puede provocar epidemias o enfermedades como el cólera. Estas enfermedades pueden incluso volverse crónicas en lugares donde los suministros de agua limpia son insuficientes. A principios de los años noventa, por ejemplo, las aguas residuales sin tratar que se utilizaban para fertilizar campos de hortalizas ocasionaron brotes de cólera en Chile y Perú. La epidemia del cólera -que se abatió sobre Perú en 1991 y se extendió a casi toda Latinoamérica- es un recordatorio de la velocidad con que se propagan las enfermedades transmitidas por el agua. Con más de un millón de casos reportados y casi 10 mil muertos a fines de 1994, el cólera también alertó sobre el hecho de que la activación de una ruta de transmisión impulsa otras (Red Iberoamericana de Potabilización y Depuración del Agua, 2006).

Impacto del Consumo de Agua en calidad y/o cantidad no adecuadas

Sin ánimo alguno de introducirnos en cuestiones de medicina, recordaremos rápidamente diversas opiniones médicas -todas coincidentes- en los principales aspectos e impactos del consumo de agua en cantidad insuficiente y/o calidad inadecuada.

Cantidad: los seres humanos pueden sobrevivir por dos meses sin comida, pero sólo unos días sin agua, momento en que las funciones corporales empiezan a verse comprometidas. Entre otras cosas, el agua elimina las toxinas del cuerpo y mantiene humectados los órganos esenciales para que puedan funcionar. Por ejemplo, la ingestión de agua ayuda al cuerpo a respirar, porque humecta los pulmones. Las funciones del pulmón pueden usar hasta casi medio litro de agua diaria, disminuyendo la humedad del cuerpo a través de la exhalación. Cuando no se reemplaza el líquido que se ha perdido, se hace difícil respirar.

Calidad: las enfermedades hídricas son aquellas, en las que el causante de la patología -sean organismos microbiológicos o sustancias químicas- ingresan al cuerpo como un componente del agua ingerida. La diferencia entre estas dos subcategorías, es que las producidas por microorganismos generalmente se manifiestan en episodios agudos, mientras que las generadas por sustancias químicas lo hacen en forma acumulativa.

La Organización Mundial de la Salud prioriza la calidad microbiológica por los efectos nocivos inmediatos, graves y difundidos que puede implicar un deterioro de la misma. Sin embargo en nuestro país (y en nuestra provincia), también la calidad química provoca impactos mayores. La mayoría de los organismos que provocan estas patologías mediante contaminación con excretas humanas, y finalmente ingresan al cuerpo a través de la boca. Se manifiestan casi todas como enfermedades entéricas. El síndrome más frecuente es la diarrea. Los agentes etiológicos pueden ser bacterias, virus o parásitos. En la Tabla 1, se expone la situación (Abramovich B. L. de, 2005).

Con referencia a las sustancias químicas que puede incorporar el agua, en diversos lugares del país, y en nuestra provincia, las poblaciones del interior, se alimentan de acuíferos subterráneos cuyas aguas incorporan -entre otras- arsénico, nitratos y flúor,

sustancias éstas consideradas tóxicas, ingeridas en concentraciones elevadas.

Así por ejemplo, en un estudio epidemiológico de exposición al arsénico, a través del consumo de agua, llevado a cabo por el EN.RE.S.S. (Ente Regulador de los Servicios Sanitarios de la provincia de Santa Fe) en el período 1999-2001, dirigido por un Experto Epidemiológico de la Organización Panamericana de la Salud (Dr. Corey Germán, et.al, 2008) la prevalencia encontrada del HACRE (Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico), fue del 2.5%. También se ha asociado, con el aumento de la frecuencia de cánceres de pulmón, hígado, riñón, vejiga y piel.

Tabla 1. Enfermedades Hídricas. Cuantificación

Enfermedades hídricas	nuestro país (%)	Santa Fe (%)	Países avanzados (%)
Organismos microbiológicos			
INFECCIOSAS	8.75	9.84	1.00
INTESTINALES	5.74	6.97	0.30
Componentes Químicos	PREVALENCIA (%) en Santa Fe		
ARSENICO (cáncer de piel, pulmón, hígado, riñón y vejiga)	2.5		

Las pocas referencias incorporadas en éste Apartado, respecto de las consecuencias de ingerir agua en cantidades insuficientes, y/o contaminada; creo señalan rotundamente porque el agua se ha considerado finalmente -por parte de Naciones Unidas- un derecho humano, y es vital, que el Estado garantice a todos los habitantes de nuestro suelo, el acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas.

Dependencia absoluta del hombre con el agua

En estos tiempos, se escucha con frecuencia hablar del derecho al agua, habiéndose arraigado ese concepto en el vocabulario político. Ahora bien, no se percibe -en tales discursos- el alcance o contenido de tal derecho, y menos aún las garantías que se proponen para su protección.

La proclamación de un derecho, requiere una rigurosa fundamentación. En el derecho al agua, la importancia de la misma, parece simplificar notablemente ese aspecto, a punto tal, que

examinando solamente la dependencia del hombre con el agua, se obtiene la fundamentación mas rotunda que haya existido.

Quizás el concepto que mejor ilustra la importancia del agua, es el propuesto por (Chow V.T. et.al, 1994) “El agua es la sustancia mas abundante en la tierra, es el principal constituyente de todos los seres vivos, y es una fuerza importante que constantemente está cambiando la superficie terrestre. También es un factor clave en la climatización de nuestro planeta, para la existencia humana y en la influencia en el progreso de la civilización”.

Sin embargo, el concepto que con toda crudeza y simplicidad, en mi opinión, describe, exactamente la dependencia de la humanidad con el agua, reza: “El agua no es reemplazable en ningún ciclo de vida” (autor no conocido).

EL AGUA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fuentes

La provincia de Santa Fe, cuenta con las Fuentes superficiales y subterráneas, que -muy sucintamente- se exponen a continuación:

Fuentes Superficiales

- El Río Paraná y todos sus brazos (Paraná Miní, San Javier, San Jerónimo, Correntoso, Colastiné, Ubajay y Coronda); y todos los cauces que integran su valle de inundación
- Los Ríos Salado y Carcarañá
- Cosechas de Agua

Las aguas del río Paraná son de excelente calidad. Solo incorporan turbiedad y color.

Las aguas de los ríos Salado y Carcarañá presentan importantes concentraciones de sales, en particular el primero, que además, está sujeto a fuertes variaciones -casi extremas- de caudales, debido al manejo de los mismos, que llevan a cabo las provincias de Salta y Santiago del Estero.

Las cosechas de agua, son almacenamientos de aguas de lluvia que se colectan en sectores bajos. Se emplean en el sector norte provincial (Bajos

Submeridionales) para alimentación de haciendas. En oportunidades de prolongadas sequías, se emplean asimismo para consumo humano.

Fuentes Subterráneas

El Departamento Gral. López (extremo sur de la provincia) presenta un acuífero con altas concentraciones de Arsénico y Flúor, y, los Departamentos Constitución, Rosario (sector sur) y San Lorenzo (sector sur) altas concentraciones de nitratos.

Los Departamentos 9 de Julio, Vera, San Cristóbal, Castellanos, Las Colonias, San Martín, San Gerónimo (sector oeste), Belgrano, Caseros, e Iriondo (sector oeste) detentan un acuífero con fuertes concentraciones de sales sulfatos, cloruros y arsénico.

El sector restante del Departamento San Lorenzo, los Departamentos Iriondo (sector este), San Gerónimo (sector este), San Justo (sector sur) y General Obligado (sector oeste), albergan el Acuífero Puelche, que provee agua de buena calidad (aunque en algunos sectores se ha salinizado por sobreexplotación).

Los Departamentos Garay y San Javier, detentan acuíferos en parte con concentración de sales, sulfatos, cloruros y arsénico, y en parte con concentración de hierro, manganeso y dureza. Esta última caracterización se observa asimismo en el departamento General Obligado (sector este).

Cobertura

El Modelo de Saneamiento de la provincia de Santa Fe -conforme lo estipula la Ley 11220- es prestado por el Estado provincial, en las 15 poblaciones mayores (con la excepción de la ciudad de Venado Tuerto) que totalizan poco menos del 60% de la población total. Para las restantes 362 poblaciones, que suman poco más del 40% de la población total, la Ley prevé que los servicios sean prestados por los respectivos Municipios y Comunas, sin asistencia del Estado Provincial.

A fines del año 2011, se registraba la siguiente situación, aclarando que los porcentuales de población se refieren al total de la misma, según el Censo 2010 (3200736 habitantes en toda la provincia).

Tabla 2. Situación al año 2011 de la Provisión de Agua en la Provincia de Santa Fe

PROVISIÓN DE AGUA	POBLACIONES ASISTIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL	POBLACIONES NO ASISTIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL	Totales
Con Agua Potable, según Norma, por Red Pública	56 %		56 %
Con Agua, que se adapta a Norma, por Red Pública (tipo I)		4.6 %	4.6 %
Con Agua, que se adapta a Norma, por Red Pública (tipo II)		6.4 %	6.4 %
Con Agua fuera de Norma (tipo III) por Red Pública		10.2 %	10.2 %
Con Agua fuera de Norma (tipo IV) por Red Pública		7.8 %	7.8 %
Fuera del Radio Servido	2.3 %	10.3 %	12.6 %
Con Agua de Pozo, sin Red Pública		2.4 %	2.4 %
TOTALES	58.3 %	41.7 %	100.0 %

Norma: se refiere al Anexo A (Límites para la provisión de Agua Potable) de la Ley 11220

Tipo I: Calificación EN.RE.S.S. Agua con parámetros fuera de Norma (Calidad buena)

Tipo II: Calificación EN.RE.S.S. Agua con parámetros fuera de Norma (Calidad aceptable)

Tipo III: Calificación EN.RE.S.S. Agua con parámetros fuera de Norma (Calidad regular)

Tipo IV: Calificación EN.RE.S.S. Agua con parámetros fuera de Norma (Calidad Inaceptable)

Nota: Los porcentuales están referidos al total de los caudales provinciales

Tabla 3. Situación al año 2011 de la Provisión de los Desagües Cloacales en la Provincia de Santa Fe

DESAGÜES CLOACALES	POBLACIONES ASISTIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL	POBLACIONES NO ASISTIDAS POR EL ESTADO PROVINCIAL	Totales
Con Recolección de Efluentes por Red Pública	41 %	24 %	65 %
Con Tratamiento de Efluentes	2 %	24 %	26 %
Con Recolección mediante Camiones Atmosféricos	15.3 %	17.7 %	35 %

Nota: Los porcentuales están referidos al total de los caudales provinciales

Diagnóstico

Modelo de Saneamiento

En nuestra provincia, se continúa con la modalidad de gestión que empleó OSN en el período 1948-1980, es decir el Estado presta los servicios de agua y saneamiento (por sí, o mediante terceros) a las 15 poblaciones más importantes de la provincia (a excepción de la ciudad de Venado Tuerto). Las 347 poblaciones restantes deben prestarse, por si mismas tales servicios. En el primer caso, la población involucrada, es poco menos del 60% del total provincial, y en el segundo poco más del 40% de la misma.

La provincia de Santa Fe, prestó los servicios desde 1980 a 1995, a través de la D.I.P.O.S. A fines del año 1995, los

servicios se concesionaron a la firma Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (integrada mayoritariamente por capitales franceses). El contrato fue rescindido en el año 2006, y reasumido por la provincia, a través de Aguas Santafesinas S.A. (sociedad anónima con participación estatal mayoritaria).

La Ley 11220, sancionada en 1995, dispuso - además de la continuidad de la política de saneamiento discriminatoria, aplicada por OSN, y luego la DIPOS- que el control y regulación de los servicios estuviese a cargo del EN.RE.S.S (Ente Regulador de los servicios sanitarios), en todo el territorio provincial.

Parece un aspecto positivo de la Ley, la introducción de un Ente de Regulación y Control de

los Servicios Sanitarios. Ello, debió redundar en un mejor seguimiento de la labor desplegada por el Concesionario privado. Sin embargo, se observó en diversas oportunidades, que el poder político de turno, ante los incumplimientos del concesionario - estrechamente asociados a inversiones contractuales previstas- decidió “no tenerlas en cuenta” es decir, cambió algunas condiciones contractuales, y lo hizo a través del Ente. Sin duda, la violación mas “estruendosa” del contrato, fue la capacidad de drenaje que debía asegurar el Concesionario (Postiglione R. et.al., 2000) en el Radio Antiguo (para tormentas de 5 años de recurrencia), cuyas obras representaban, ya en ese momento, varias decenas de millones de dólares. Finalmente el Ejecutivo Provincial (léase EN.RE.S.S.), decidió no exigirle al Concesionario, el cumplimiento de ese aspecto contractual.

Queda en claro, que el Ente depende del Ejecutivo, que es, quien toma las decisiones finales. Obviamente, esto es así, por cuanto según lo establece la Ley 11220, los 5 (cinco) miembros del Directorio del Ente son propuestos: tres por el Poder Ejecutivo, uno por la Organización Gremial mas representativa, y el restante por la oposición política; y todos acordados con el Legislativo. La modalidad adoptada, le asegura al Ejecutivo un “autocontrol”, y por lo tanto el Ente no controla ni regula, por si mismo.

Las funciones de regulación, están en gran medida, asociadas a la directriz política que se defina para el saneamiento, y que debería ser consensuada, para garantizar una continuidad de la misma, o sea, en definitiva, llegar a una política de estado.

Por lo expuesto, en mi opinión, el Ente debe dedicarse al control permanente de todos los aspectos técnicos de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, y además contar con independencia política-económica, sin desmedro de los controles que le deba practicar el Tribunal de Cuentas.

Luego de la salida del Concesionario privado, las tarifas volvieron a niveles razonables, y la recaudación cubrió entre el 50% y el 70% de los costos operativos. El resto, y los recursos económicos necesarios para financiar las ampliaciones de los servicios fueron, y son aportados por el tesoro provincial, y otra vez, mas del 40% de la población santafesina, financia con sus tributos el servicio prestado (y las obras de expansión) al otro 60% de los habitantes de la

provincia, es decir otra vez, una discriminación a todas luces inaceptable.

Impactos Sociales

La calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, no es la misma en las poblaciones asistidas por el Estado Provincial, que en las restantes.

De las 15 poblaciones asistidas por el estado provincial, Rosario, Funes, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe y Reconquista, están alimentadas con agua potable obtenida del río Paraná, con total ajuste a las normas de calidad vigentes. Las restantes poblaciones, es decir Rufino, Cañada de Gómez, Casilda, Gálvez, San Lorenzo, Esperanza, Rafaela y Firmat, están alimentadas con aguas subterráneas. Algunas de ellas, presentan desvíos en algunos parámetros, desvíos que parecen ser aceptables, por cuanto el EN.RE.S.S emitió normas complementarias para validar la calidad.

De las 347 poblaciones no asistidas por el estado provincial, no todas reciben agua por red pública, de calidad ajustada a las normas de potabilización (Anexo A de la Ley 11220). Una síntesis de esa situación es la expresada en la Tabla 2, cuyo análisis señala que:

- Solo el 11% de la población total no asistida por el estado provincial, recibe a través de la red pública agua de calidad que se adapta a las normas (Tipos I y II).
- Un 10.2% de población recibe agua por red pública de calidad no ajustada a normas, con desvío de algunos parámetros (el EN.RE.S.S la califica como agua de calidad regular – Tipo III).
- Un 7.8% de población recibe agua por red pública, de calidad no ajustada a normas, con fuertes desvíos de algunos parámetros (el EN.RE.S.S. la califica como agua de calidad inaceptable – Tipo IV).
- Un 10.3% se encuentra fuera del radio servido, por lo que recurren a pozos (agua de la napa freática), con los riesgos que ello significa, si bien el Municipio o Comuna, les pone a disposición 2 litros/habitante.día de agua potable. La alternativa es desde luego, consumir agua potable embotellada.
- Un 2.4 % no cuentan con ninguna instalación para distribución del agua en la localidad respectiva, por

lo que recurren a agua de pozo o deben comprar agua potable embotellada. No están controlados por el EN.RE.S.S.

El EN.RE.S.S. ha dispuesto la obligatoriedad por parte de todos los prestadores de proveer al menos 2 litros de agua potable por habitante y por día, para todas aquellas poblaciones que tienen agua por red, tipo III y IV. Ello ha requerido de gran parte de los 347 Municipios y Comunas instalar pequeñas Plantas de Potabilización, en su gran mayoría por Ósmosis Inversa. A fines del año 2011, se encontraban en funcionamiento 156 Plantas.

Lamentablemente, la Ley 11220 no ha contemplado el control de aquellas poblaciones que no cuentan con instalaciones para distribución del agua por red, alimentándose con agua de pozo, o bien con agua embotellada.

CONCLUSIONES

Estado de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales en la Provincia de Santa Fe

El estado de los servicios de saneamiento, en nuestra provincia, presenta -en síntesis- la siguiente situación:

El 85% de los santafesinos cuentan con servicios de agua por red, pero puede observarse que solo el 67% recibe agua potable; un 10% recibe agua de calidad regular; un 8% de calidad inaceptable, y el 15% restante no tiene servicio de agua por red.

El 56% de la población santafesina que recibe el servicio de agua potable por red, prestado por el Estado Provincial, está siendo subsidiada por la totalidad de los santafesinos, es decir también por aquellos que no reciben ese servicio del Estado, e incluso por aquellos que no tienen ningún servicio público de agua y saneamiento.

La población santafesina que no es asistida por el Estado Provincial, incorpora, en total, 281 Plantas de Tratamiento del Agua (en general pequeñas), de las que 156 emplean tratamientos complejos, con los consiguientes incrementos de costos tarifarios.

Integran el grupo de poblaciones no asistidas por el Estado Provincial, diversas localidades del norte santafesino entre otras, que se localizan de los Departamentos 9 de Julio y Vera, y vienen soportando un extenso período de sequía que azota

esa región, que está siendo alimentada por el acuífero pampeano. Por momentos, el descenso del mismo es tan importante, que abandona los estratos mas permeables, por lo que la extracción posible es ya insignificante, y las consecuencias son directas: no se puede disponer siquiera, de agua de poca o ninguna calidad (la solución ha sido hasta el momento, la provisión de agua potable a las poblaciones afectadas, mediante el transporte en camiones-cisternas, a partir de la Planta Potabilizadora de Reconquista, recorriendo para ello distancias de poco menos de 400 Km, e igual para el regreso).

Un 65% de la población santafesina, evacúa sus efluentes cloacales, a red pública, de los que se depuran un 40% (26% del total). Desde luego, el 35% de población que no evacúa los cloacales a red pública lo hace a pozo negro, con los riesgos para aquellos que emplean agua de pozo.

El EN.RE.S.S. ha dispuesto la obligatoriedad por parte de todos los prestadores de proveer al menos 2 litros de agua potable por habitante y por día, para todas aquellas poblaciones que tienen agua por red, tipo III (calidad regular) y IV (calidad inaceptable). Ello desde luego es imprescindible, e incluso sería conveniente que tal obligatoriedad se extendiese a 5 litros por habitante y por día o más, para satisfacer el agua de bebida y de higiene alimentaria.

La Autofinanciación del servicio

La Provincia, que intentó manejarse durante la existencia de la D.I.P.O.S, con el criterio de "autofinanciación del recurso", no definió una política de saneamiento, y prácticamente no asignó recursos económicos al mismo. La D.I.P.O.S mantuvo -en gran medida- la operación de los servicios con la recaudación tarifaria de la ciudad de Rosario, que aportó históricamente del orden del 65% de la recaudación tarifaria total. Desde luego los aportes para cubrir los recursos faltantes, salían del tesoro provincial. En éste marco de referencia, prácticamente no se contaba con recursos para financiar obras de expansión del servicio, a excepción de algún crédito externo que pudiese obtenerse.

Una vez mas, los habitantes de 15 poblaciones, eran atendidos por el Estado Provincial a cambio de una tarifa generalmente moderada, mientras los habitantes de las 347 poblaciones restantes, continuaban no solo abonando tarifas promedio mas elevadas (por los costos de la potabilización

del agua), sino también que parte de sus tributos al tesoro provincial, se destinaba a cubrir el déficit operativo de la D.I.P.O.S.

Ausencia de una Política de Saneamiento

Quien examine la gestión del agua a lo largo del siglo pasado, y el presente (se aclara que no se analiza aquí, solo por razones de espacio) se encontrará con que no existió, ni existe, en el país una Política de Saneamiento.

En nuestra provincia, se continúa con la modalidad de gestión empleada por OSN, es decir el Estado presta los servicios de agua y saneamiento a las 15 poblaciones más importantes de la provincia (a excepción de la ciudad de Venado Tuerto). Las 347 poblaciones restantes deben prestarse, por si mismas tales servicios. En el primer caso, la población involucrada, es poco menos del 60% del total provincial, y, en consecuencia en el segundo, es poco más del 40% de la misma.

Expectativas

A partir del año 2008, en la Provincia de Santa Fe se ha avanzado en la planificación del recurso agua para consumo humano y otros usos, proyectando 11 Sistemas de Acueductos, con captación en el río Paraná. Ello permitirá llegar con agua potable a las 362 poblaciones de la provincia. En gran parte del territorio, se han previsto además caudales adicionales para actividades industriales, y en el sector norte, además, para consumos de hacienda, aunque a partir de los excedentes para el consumo humano.

El sistema de Acueducto denominado "Centro" que fuera ejecutado por la Nación en el período 2007-2010, se encuentra en operación. Durante el año 2011, se licitaron las primeras etapas respectivas, de otros 4 (cuatro) Sistemas de Acueducto, denominados "Del Norte Santafesino", "Reconquista", "Desvío Arijón" y "Del Gran Rosario", que se encuentran actualmente en ejecución. En los inicios del año 2012, quedó aprobado un crédito de Kuwait para construir la segunda etapa (ya licitada) del Sistema Reconquista.

En el noreste de la provincia, prácticamente desde Helvecia hacia el norte, se realizaron estudios de riego, a nivel de aportes complementarios, para diversas actividades agrícolas (caña de azúcar, maíz, algodón, girasol, soja, trigo, etc.), en el marco de un Programa para el Desarrollo y Fomento de la Ruralidad. A fines del año 2011, se encontraban

avanzadas las gestiones ante el PROSAP (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales) para la obtención de créditos del BID, para el riego de dos sectores, cercanos a Reconquista uno, y, a Villa Ocampo el otro, con unas 30000 hectáreas en total.

En la planificación del aprovechamiento, control y preservación de los recursos hídricos, se impone, en mi opinión, avanzar rápidamente en la recuperación de los acuíferos, en particular a medida que se vaya reduciendo la extracción de agua (en paralelo con la habilitación de los acueductos), y programando su empleo para usos industriales, y en el norte, además, para consumos de hacienda.

Los sistemas de Acueductos además de permitir la reducción drástica de las enfermedades hídricas, inducirán a acordar una política de saneamiento. El camino para garantizar el agua como derecho humano es largo, y aunque sin claridad política, parece que empezamos a recorrerlo.

Cualquiera sea el modelo de prestación que se aplique, tendrá que salvarse, un obstáculo de gran envergadura. En las grandes ciudades, incluso en las medianas, y hasta en pequeñas poblaciones, las instalaciones para potabilización, impulsión y distribución de agua, han superado -en algunos casos largamente- la vida útil. Ello demanda disponer fuertes inversiones, para el reemplazo y/o adecuación de las mismas, situación ésta que debe necesariamente incluirse en los Programas que integren la Planificación que incorpore la política de saneamiento que se apruebe.

EL AGUA, UN DERECHO FUNDAMENTAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de Diciembre del año 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A(III), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por 40 (cuarenta) votos a favor, 0 (cero) en contra y 8 (ocho) abstenciones; incorporando todos los derechos básicos del ser humano, a excepción -curiosamente- de su derecho al agua potable. Por ello, interpretamos -en su momento- que el derecho al agua se incluía en el mas elemental de todos ellos: el derecho a la vida, plasmado en la Declaración citada, en su Artículo 3° que reza: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Es obvio que el derecho a la vida, es el mas

importante de todos, por cuanto no tendrían sentido los demás derechos (agua, salud, educación, libertad, religión, etc. etc.) sin la existencia del ser humano (es decir, si el sujeto, al que se le conceden los derechos, no existe).

Por sí misma, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** sólo tiene un valor ético; por ello, los países signatarios decidieron elaborar acuerdos que tuvieran carácter vinculante para todos los Estados que los firmaran.

Tales derechos humanos, surgen de la propia naturaleza humana, y por tanto son anteriores y están por encima de cualquier legislación positiva, si bien para reclamarlos ante un tribunal de justicia, deben ser explicitados por Ley, y garantizados (Ingeniería sin Fronteras, 2008). Se entiende que tales derechos son:

- Universales: válidos para todos los seres humanos, sin excepción alguna.
- Inviolables: no se puede privar a ningún ser humano de ellos.
- Inalienables: no se puede renunciar a su titularidad.

Pactos Internacionales inherentes a Derechos Humanos

En 1966 fueron aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Cada Pacto, es acompañado por un Protocolo Facultativo. Posteriormente, en el primer caso, se aprobó -en 1989- un segundo Protocolo Facultativo. Entendemos que ambos Pactos son Tratados Multilaterales que reconocen Derechos (Civiles y Políticos en uno, y Económicos, Sociales y Culturales en el otro), y que establecen mecanismos para su protección y Garantía; y los Protocolos respectivos definen mecanismos para denuncia e investigación del no reconocimiento de los derechos involucrados en cada Pacto, a excepción del segundo protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que está destinado a abolir la pena de muerte. Entre ambos pactos hay diferencias sustanciales:

- Los firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se comprometen a su puesta en práctica inmediata, debiendo establecer los cauces necesarios para que cualquier persona que considera vulnerado uno de estos derechos pueda interponer un recurso ante los órganos competentes del Estado. En cambio, la salvaguarda de los derechos económicos, sociales y culturales exige disponer de recursos económicos, por lo cual el compromiso de los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es solamente, el de lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos.

El acceso a la justicia es esencial para las víctimas de todas las violaciones a los derechos humanos y el Protocolo es un paso clave para lograrlo.

- A diferencia del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que fue aprobado conjuntamente con el Primer Protocolo, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado en 1966 -en el mismo acto- por la Asamblea General de Naciones Unidas, sin Protocolo alguno. El mismo, fue adoptado por consenso por la Asamblea General de dicho Organismo, recién el 10 de diciembre de 2008 y fue abierto para ratificación el 24 de septiembre de 2009. El 24 de Octubre de 2011, Argentina ratificó el Protocolo.

Con fecha 5 de Febrero de 2013, Uruguay aportó la décima ratificación del Protocolo, lo que permitió su entrada en vigencia el 5 de Mayo de 2013.

El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento

El análisis de ambos pactos, mostrará -entre otros aspectos- que no se incluyó en forma explícita, el derecho al agua.

Fue necesario esperar mas de 60 años, para que el 28 de julio del año 2010, a través de la Resolución 64/292, [con 122 (ciento veintidós) votos a favor, 0 (cero) en contra, 41 (cuarentaiún) abstenciones, y 29 (veintinueve ausencias)] la Asamblea General de las **Naciones Unidas reconociera explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento**, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países -en particular a los países en vías

de desarrollo- a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. *Cabe aclarar que en general, en las provincias -aunque no en las dependencias de la nación- el término "saneamiento" se emplea para hacer referencia al agua (para consumo humano), a los desagües cloacales, y, a los desagües pluviales. La mención "agua y saneamiento" proviene, en particular de Naciones Unidas, involucrando al agua, y, a los desagües cloacales. En el presente trabajo empleamos el concepto "saneamiento" en forma genérica, refiriéndonos específicamente, según sea el caso, a la provisión de agua, a los desagües cloacales, o, a los desagües pluviales.*

En Mayo de 1986, mediante Ley 23313, nuestro país, aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 1966 por la Asamblea General de Naciones Unidas y los compromisos adquiridos en tal sentido.

El artículo 1 de la Ley citada, aprueba tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo, adoptados por Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas, abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York, el día 19 de diciembre de 1966, y cuyos textos forman parte de la Ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un acuerdo, que permite a las partes a reconocer la competencia del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) para examinar las denuncias de particulares. Dicho Protocolo -que fue consensuado recién el 10 de diciembre de 2008- otorga al Comité la facultad de estudiar comunicaciones de particulares.

El CDESC es el órgano que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No fue previsto en el Pacto, sino que fue creado por la resolución 1985/17, del 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, para el desempeño de las funciones recogidas en la parte IV del Pacto.

En su segundo período de sesiones, celebrado en 1988, el CDESC, de conformidad con la invitación que le había dirigido el Consejo Económico y Social (Resolución 1987/5), y que había hecho suya la Asamblea General (Resolución 42/102), comenzó, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de Observaciones Generales sobre la base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

Los Estados están obligados a informar periódicamente al CDESC sobre la aplicación del Pacto. Sobre la base de la información aportada, el Comité destaca los aspectos positivos y negativos y formula una serie de recomendaciones: sus respuestas a cada Estado toman la forma de observaciones finales. Por otro lado, el Comité emite Observaciones Generales, que contienen su interpretación sobre cuestiones relacionadas con el Pacto.

II Cumbre de la CELAC

Los días 28 y 29 de Enero del año 2014, se llevó a cabo, en la Habana, la II Cumbre de la Comunidad de Estado Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). En tal oportunidad, se emitió la Declaración de dicha Cumbre, con 83 Puntos. El Punto 31, textualmente reza: *"Reafirmamos la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea General reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"*.

Recordamos que la membresía de la CALC (Conferencia de América Latina y El Caribe) está integrada por todos los Estados independientes de América Latina y el Caribe.

Constitución de la Nación Argentina

La reforma constitucional de 1994, dio lugar a cambios importantes en nuestra Constitución, pero sin embargo no incorporó el derecho al agua como un derecho humano. Los textos de los Artículos 41 y 75 Inciso 22, permiten, en mi opinión, un acercamiento a tal objetivo, pero distan mucho de

proveer una herramienta eficaz para consolidar jurídicamente el derecho al agua.

Reforma del Código Civil

Desafortunadamente, el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha ignorado el derecho al agua, y, al saneamiento, pese a que sin agua la especie humana no subsiste, y que con agua en cantidad no suficiente y/o de calidad no adecuada, se reduce su expectativa de vida.

El anteproyecto del Nuevo Código Civil y Comercial, preveía -presuntamente- en su artículo 241, la incorporación del derecho fundamental de acceso al agua potable, afirmando que "... todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales". El Proyecto enviado por el Ejecutivo al Parlamento ya no poseía ese artículo tan esencial, y es así como quedó promulgado: sin garantizar el derecho al agua como un derecho humano básico y universal (Echaide J., 2014).

Análisis

El derecho humano al agua, como derecho autónomo, lamentablemente no fue incorporado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Solamente aparece identificado y recogido a nivel internacional en la Observación General N°15 del CDESC, en el año 2002. Posteriormente, hace poco tiempo atrás (año 2010) la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció -finalmente- en forma explícita el derecho humano al agua y al saneamiento.

Mientras que el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos ya cuenta con un mecanismo de denuncias desde hace más de 40 años, ahora finalmente le tocó el turno a los derechos económicos, sociales y culturales, lo que parece reconocer el principio de indivisibilidad e igualdad de los derechos humanos.

En el Párrafo 5, de la Observación General N°9 (E/C.12/1998/24) del pacto -que se agrega como Anexo al presente Capítulo- el CDESC señala:

"El Pacto no estipula los medios concretos que pueden utilizarse para aplicarlo en el ordenamiento jurídico nacional. Además, no existe ninguna disposición que obligue a su incorporación general a la legislación nacional o que se le conceda un valor jurídico determinado en ella..."

Sin ánimo alguno de introducirnos en la investigación de las diferencias del Derecho Natural y el Derecho Positivo, es necesario destacar lo siguiente:

- Si los derechos humanos, según el Derecho Natural, son independientes del Ordenamiento Jurídico vigente (por que son considerados Fuente del Derecho); y

- Para el Positivismo Jurídico, solamente los países que han suscripto los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, están obligados jurídicamente a su cumplimiento:

garantizar, el derecho al agua, a través de la Constitución y/o de las Leyes; incorporando en las mismas la protección de tales garantías, es compatible con ambas doctrinas.

Sin agua, el ser humano no subsiste, y sin agua adecuada en calidad y cantidad, no tiene ninguna posibilidad de desarrollo. Así lo establece la propia naturaleza humana. Por tanto, el derecho al agua, es innato, es decir nació con el ser humano mismo, independientemente de que Naciones Unidas, haya demorado mas de 60 años en reconocerlo en forma explícita, luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

El reconocimiento del derecho al agua, y al saneamiento, a través de la Resolución 64/292 del año 2010, por parte de dicho Organismo, tiene un gran valor ético, pero por si mismo "no obliga". Lo dice el propio preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que como Anexo se agrega al presente Capítulo. Por ello, los dos Pactos Internacionales, firmados en 1966, incorporan acuerdos de carácter vinculante, cuyo cumplimiento obliga a los países que aprobaron el Pacto, a diseñar y poner en vigencia -en los territorios respectivos- diversas herramientas, incluyendo medidas legislativas que garanticen y protejan el derecho.

Por ello, ante la desafortunada ausencia del derecho al agua, en nuestra Constitución (Reforma de 1994), adquirió relevancia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas -y los compromisos que de allí se desprenden- aprobados por nuestro país, en Mayo de 1986, mediante Ley N°23313, según se ha destacado anteriormente.

El Item 1 del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que “Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado, como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, **inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, y la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**”.

Conclusiones Finales

En Enero/2014 se desarrolló la II Cumbre de la CEPAL. En ella, nuestro país -entre otros- reafirmó el reconocimiento explícito del derecho al agua. Si bien ello, representa un fuerte respaldo ético, no obliga jurídicamente a generar los mecanismos de igual carácter que permitan a todo habitante de nuestro suelo, reclamarlos, ante un Tribunal de Justicia, de ser necesario. Por tanto, se impone, reconocerlo por Ley.

Afirmamos -en el apartado anterior- que el Derecho al Agua es innato del ser humano, y por tanto, se integra al primer derecho humano, que es el derecho a la vida, por lo que el Estado debe garantizar y proteger tales derechos. Si no lo hiciera, estaría violando una demanda vital de la propia naturaleza humana. Tal interpretación no es reconocida por nuestra Constitución, por ello adquiere particular importancia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -que aprobó nuestro país en 1986, mediante la Ley 23313- por los acuerdos vinculantes que nos obligan a poner en vigencia medidas legislativas que garanticen y protejan el derecho.

El CDESC, en el año 2002 aprobó, 21 Observaciones Generales (CDESC, 2002). En ellas se analizan la totalidad de los derechos humanos, y aspectos directamente vinculados a los mismos. La Observación General N°15 se refiere al derecho al agua, y no solo se evalúan los aspectos específicos para el agua destinada al consumo humano, sino también, aquellos vinculados con otros derechos humanos (a la salud, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, a la dignidad humana, a un nivel de vida adecuado, etc.) y otros usos del agua.

El excelente análisis llevado a cabo por el CDESC, para formular las observaciones generales al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, otorga un soporte técnico de gran interés en mi opinión, a la hora de preparar el diseño de una propuesta destinada a garantizar y proteger el derecho al agua. Sin embargo las realidades de nuestro país, y de sus diferentes regiones, demandan su adaptación a las especificidades de cada caso.

Se sugiere al lector interesado, la lectura de todas las Observaciones Generales, y en particular de la N°15, dedicada al derecho al agua. Las mismas pueden encontrarse, entre otros lugares, en la fuente citada en las referencias como: Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004).

No ha sido posible localizar documentación de nuestro país inherente a los Informes periódicos que como Estados Parte debería remitir al CDESC sobre los resultados de la aplicación del Pacto. Sin embargo, en la compilación de las Observaciones Finales de dicho Comité, se encuentran los Informes E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994 y E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999, donde analizan, los Informes respectivos presentados por nuestro país en tales oportunidades. No se ha detectado comentario alguno del CDESC en temas relativos al agua y saneamiento, entre los derechos humanos analizados.

La privación de acceso al agua es una crisis silenciosa que experimenta la población pobre y que toleran aquellos con los recursos, la tecnología y el poder político para resolverla. Sin embargo, es una crisis que está frenando el progreso humano, relegando a grandes segmentos de humanidad a vivir en la pobreza, la vulnerabilidad y la inseguridad. Esta crisis se cobra más vidas a causa de las enfermedades que una guerra a través de las armas (Ingeniería sin Fronteras y Prosalus (2008), del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 2006).

La ausencia de políticas de saneamiento, es un mal difícil de imaginar, porque bloquea las posibilidades de consensuar una política de estado, e impide la formulación de una planificación estratégica para un desarrollo integral del agua y del saneamiento, transformándose hoy, en el primer obstáculo fuerte, a la hora de garantizar el derecho al agua.

UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL AGUA

Introducción

En la convicción, de que el Estado debe potenciar su capacidad de planificación y debatir abiertamente las Políticas que aplicarán sus autoridades, me permito proponer una Política Hídrica, y sobre tal base, una Política de Estado para el Agua, a manera de alternativa para llevar a cabo un debate amplio.

En el Marco de Referencia otorgado por el Plan Estratégico Provincial [Gobierno de la Provincia de Santa Fe (2008) « Plan Estratégico Provincial Santa Fe. Cinco regiones, una sola provincia”], en el que el Estado Provincial se posiciona claramente como regulador de intereses sectoriales, y promotor de un desarrollo social y económico equitativo, se propone una Política Hídrica, para que en el marco de la Planificación colectiva, se integre a las competencias necesarias para regular eficientemente la actividad social y económica, de modo que la misma se constituya como motor del Desarrollo Humano y por tanto funcione como garantía de satisfacción de los derechos sociales y económicos para todo el tejido social.

A partir de allí, es que se proponen para el Agua, tres líneas políticas directrices (que son retomadas, poco mas adelante, bajo el título “Líneas Políticas Directrices”) diseñadas para garantizar a todo santafesino, el acceso al agua potable, y, al saneamiento básico; para proteger los núcleos urbanos contra inundaciones; y para ordenar los escurrimientos rurales y proteger los almacenamientos naturales de aguas. Tales objetivos demandan acciones absolutamente integradas, es decir demandan una Planificación Integral. La subdivisión en 3 líneas, solo responde a la necesidad de una Organización para la ejecución de las acciones, que permita garantizar eficiencia. Cualquier pretensión (o tentación) de no otorgar un tratamiento común y simultáneo (Gestión Integrada), a los grandes objetivos trazados, impedirá el derecho de todos los santafesinos de acceder al agua potable y al saneamiento básico, reducirá la protección contra inundaciones de las familias con menores recursos, y facilitará la concentración de beneficios a manos de las fuerzas productivas de gran poder económico, minimizando la distribución equitativa de los beneficios (Secretaría de Aguas, 2011).

Entendemos el Desarrollo Humano como un proceso continuo, en que una sociedad (sus clases

sociales y las personas / sujetos que la integran) alcanza mejoras crecientes en:

- Emancipación política, colectiva e individual
- Nivel de educación, para participar en la construcción cultural y de la propia identidad.
- Condiciones materiales de vida.
- Autonomía para el aprovechamiento y conservación del patrimonio natural (paisaje/ecosistema/recursos naturales) donde se asienta.

Por tanto se entiende que un proceso de crecimiento económico -como puede llegar a generar el mercado sin regulación Estatal- sin distribución equitativa del producto sobre el conjunto social residente en una región, no constituye un proceso de Desarrollo Regional, y menos aún de Desarrollo Humano.

Entendemos además, que el Poder Regulador del Estado sobre las actividades económicas consiste en la implementación de políticas entre las que se destacan: la macroeconomía (monetaria y fiscal), agropecuaria-agroindustrial, educativa, social, preservación del patrimonio natural, etc. Además consideramos -que en otras posibles- son necesarias las siguientes intervenciones directas (Cammisi Norberto, 2011):

- Priorización de las Inversiones en obras públicas
- Financiamiento del desarrollo de cadenas de valor agropecuarias-agroindustriales generadoras de empleo de calidad
- Mejoramiento del hábitat

Objetivos de la Política Hídrica

La Política Hídrica propuesta, tiene como objetivos principales, los siguientes:

- **Asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.** Garantizar el derecho humano de todo santafesino de disponer de agua potable para bebida, alimentación, salud y desarrollo, en cantidad suficiente.
- **Proteger la salud pública.** En directa relación con las enfermedades hídricas, garantizar el derecho de todo santafesino a contar con una eficiente cobertura de desagües cloacales, además de agua potable.
- **Preservar los recursos hídricos.** Respetar las necesidades hídricas de los Ecosistemas locales, en

todas las evaluaciones de efluentes, productos y servicios, en operaciones industriales y comerciales, desde la concepción misma de los programas y proyectos hasta su concreción y evolución continua, estableciendo pautas de calidad ambiental, en particular niveles guías de calidad; evaluaciones ambientales estratégicas, y evaluaciones de riesgo e impactos.

- **Proteger las áreas urbanas de las inundaciones, preservando la integridad de las personas y sus bienes.** Considerar no admisible -en el diseño de obras- el riesgo de pérdidas de vidas humanas, ante eventos pluviales y/o fluviales que superasen la obra de protección, abordando un ordenamiento territorial que respete las restricciones que el medio natural nos impone, y solo cuando eso no sea posible desarrollar la infraestructura diseñada con criterio de máxima seguridad para las personas, y subsidiariamente para preservar los bienes de las mismas, sin desmedro de la aplicación de los planes de contingencia previstos.

- **Atender requerimientos de las actividades productivas.** Asegurar el derecho económico de acceso a fuentes de agua necesarias para el desarrollo de actividades y procesos productivos.

- **Implementar drenajes y retenciones rurales ajustados al comportamiento de la naturaleza para cada sistema hídrico.** Asegurar el ordenamiento de los drenajes rurales, y la preservación de los bajos naturales a nivel de cuenca, desechando la inmediata y rápida evacuación de las aguas, mediante un diseño cuidadoso de la permanencia temporaria y/o permanente de las mismas, para mantener el equilibrio sistémico.

- **Aprovechar y preservar las Vías Fluviales.** Estudiar y evaluar el impacto físico-natural, económico y social de la navegación interior y en la Hidrovía Paraná -Paraguay.

- **Proteger los Sistemas Hídricos.** Estudiar y evaluar el impacto físico-natural de mediano y largo plazo, sobre el agua y los Sistemas Hídricos, generado por la actividad agrícola, y el uso de biocidas y fertilizantes, y en particular su impacto en las fuentes de agua empleadas para el consumo humano, tanto subterráneas como superficiales.

- **Control de la Política Hídrica.** Estudiar y evaluar de manera permanente la incidencia de la Política

Hídrica sobre los Procesos de Desarrollo, planificados para las diferentes regiones que integran el territorio provincial.

- **Propender a la evaluación de los recursos hídricos a partir del registro automático continuo de variables hidrológicas,** físicas, químicas y biológicas, seleccionadas para su monitoreo, según el uso actual y potencial de las fuentes.

- **Estudiar los Sistemas Hídricos.** Analizar el comportamiento hidrológico, hidráulico e hidroquímico de los sistemas hídricos provinciales e interjurisdiccionales, como base de los Programas que se formulen para su Aprovechamiento Integral de Propósitos Múltiples.

- **Impulsar el uso recreativo de las aguas.** Evaluar el uso de numerosos cuerpos de agua provinciales, potencialmente aprovechables, promoviendo e impulsando su uso recreativo por parte de Municipios y Comunas.

Líneas Políticas Directrices

Con el solo objeto de organizar el aprovechamiento, control y preservación de los recursos hídricos, se ha propuesto -como metodología básica- integrar la Política Hídrica con las siguientes **líneas directrices**:

Saneamiento Urbano: comprendiendo la Provisión de Agua Potable, y la Recolección y Tratamiento de los Desagües Cloacales.

Protección Urbana Contra Inundaciones: comprendiendo las Obras de Desagües Pluviales Urbanos y las Obras de Defensa Regionales.

Saneamiento Rural: comprendiendo Drenajes Rurales, Retenciones, Vías Fluviales y Programas Estratégicos tales como los Bajos Submeridionales y La Picasa.

Desde luego, cada una de éstas 3 Líneas Políticas incorpora el control de contaminación de los recursos hídricos y la preservación de los mismos. Por ello, se inscriben en la Primer Línea, los Desagües Cloacales y Desagües Industriales no tratados que se descargan al río Paraná u otros cursos de agua permanentes; en la Segunda Línea se inscriben los contaminantes urbanos (deposición de las lluvias ácidas, residuos de la actividad humana y animal, residuos del tránsito vehicular, y residuos vegetales, etc.); y en la Tercer Línea se inscriben los agroquímicos y desagües cloacales e industriales no

tratados que se descargan en “Cuerpos de Agua Abiertos” (canales, cunetas, cursos de agua no permanentes, etc.) y Cuerpos de Agua “Cerrados” (esteros, bañados, lagunas, etc.).

Cada una de éstas 3 Líneas directrices, se enmarcan además en una estructura de gobierno, diseñada para una mejor administración de los recursos hídricos, con el soporte jurídico que se requiere para el desarrollo de tales políticas, y la Planificación necesaria para optimizar el aprovechamiento, control y preservación de los recursos hídricos, sin desmedro del tratamiento unificado de los diversos usos del agua, la Gestión de los Recursos Económicos y su correlato con la Educación de los Usos del Agua (Secretaría de Aguas, 2009, 2010, y 2011). Estos aspectos, escapan a los objetivos del presente capítulo, por lo que no serán expuestos aquí. En caso que, el lector interesado desee examinar los documentos respectivos, podrá encontrar en las referencias, la información necesaria para localizar los mismos.

Principios

Los cimientos de una política hídrica, que pretenda transformarse en política de estado, debe -en mi opinión- fundarse en los siguientes principios, sin desmedro de otros que permitan consolidar cada directriz política:

- **El agua es un derecho humano.** Por tanto, debe considerarse -para el consumo humano- un bien fundamental de nuestra sociedad, con idéntica prioridad y asignación de recursos económicos -cuando fuesen necesarios- como lo hace, el tratamiento otorgado, a los restantes derechos humanos básicos, como por ejemplo la salud y la educación.

- **El agua es un bien social no comercial.** Fomentar la percepción del agua, como un producto básico, equivale a alejarse de su dimensión como bien común (Selborne L., 2000/UNESCO). Por ello, debe definirse la socialización del agua.

- **Combatir la distribución desigual de la riqueza y conocimientos.** Considerando “que la escasez del agua no es absoluta, sino que está muchas veces vinculada a la distribución desigual de la riqueza, conocimientos y recursos, deberán extremarse los esfuerzos para corregir esas desigualdades y llegar con el agua potable en todos los casos” (Selborne L., 2000 / UNESCO).

- **El derecho humano al agua, debe ser garantizado a las generaciones presentes y futuras,** como un derecho no optativo, intransferible, individual y colectivo.

- **El derecho humano al agua, condiciona el primer derecho: el derecho a la vida.**

- Si bien el derecho humano de acceso al agua potable no ampara todos los usos del agua, los programas específicos que integren la Planificación de los recursos hídricos, deberán diseñar cuidadosamente los otros usos de la misma.

Educación del Uso del Agua

Objetivos

Tratándose de un elemento imprescindible para la vida del hombre, es necesario el conocimiento del agua, en particular del ciclo hidrológico, y su transporte sobre la superficie de la tierra y debajo de la misma. Desde luego, sus usos, y las distintas formas de contaminación a la que la sometemos. En este marco de referencia, cobra gran importancia la difusión de la información sanitaria relacionada con todos los usos del agua, tanto sea para su aprovechamiento, como para su control y preservación.

Para ello, el objetivo primero debe ser, en mi opinión, incorporar en la educación de nuestros niños, y también de nuestros mayores -que no hayan incorporado tales conocimientos- el uso racional del agua, y su preservación, la complejidad de la captación, tratamiento, transporte y distribución de la misma, y desde luego las ventajas del conocimiento del consumo de agua de calidad apropiada (Talón L., et. al.; 2011). En principio, se consideran como objetivos generales los siguientes:

- Promover la participación de la comunidad a través del fortalecimiento de sus Organizaciones Sociales, para avanzar hacia la transformación de los pueblos, ciudades y asentamientos urbanos y rurales, e integrarlas.

- Realizar a partir de la capacitación de la propia comunidad, el relevamiento físico y social, y posterior diagnóstico sobre la situación actual de los asentamientos humanos, para mejorar la calidad de vida de los pobladores.

- Contribuir, a través del reconocimiento de las realidades locales particulares, el afianzamiento de

la identidad cultural de los grupos sociales como herramienta para sostener el proceso de preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En el contexto trazado, una etapa clave, en el desarrollo de la política hídrica propuesta, se encuentra en las medidas destinadas al consumo humano, en particular cuando alguna de tales medidas a implementar puede “tocar raíces culturales”, de allí que es imprescindible abordar la Educación de todos los usos del agua.

Contenidos Mínimos

Para un primer nivel de educación (escuela primaria), y con referencia directa a la línea directriz, denominada Saneamiento Urbano, y esencialmente al agua para consumo humano, deberían, en mi opinión, incorporarse como mínimo, los siguientes aspectos:

- La Dotación
- Las Enfermedades Hídricas
- La Preservación del Recurso Hídrico

Ello, debería complementarse con los conocimientos generales del agua, partiendo del ciclo hidrológico.

Quizás, en el nivel siguiente de educación (escuela secundaria), deberían incorporarse los aspectos esenciales de las líneas directrices correspondientes a la Protección Urbana Contra Inundaciones y Saneamiento Rural, avanzando en mayor profundidad, con el Saneamiento urbano y la necesidad de fijar una política de estado para el agua.

Dotación: La necesidad impostergable de abastecer la totalidad de las poblaciones del territorio provincial a partir del río Paraná, condujo a una Planificación que demanda, la captación de “agua cruda”, el tratamiento necesario, para hacerla potable, el transporte para llegar a cada población, y su distribución local. Ello representa costos importantes para la operación y el mantenimiento de los Sistemas de Acueductos. La dotación a transportar se ha establecido en 200 litros por habitante y por día.

Bajo el título “Los Recursos Hídricos de nuestro País”, se expuso que un ser humano puede vivir dignamente con una dotación de 150 litros por habitante y por día, y que la dotación de 200 litros por habitante y por día, se adoptó previendo las pérdidas que indefectiblemente se producen a lo

largo del transporte y la distribución, en particular por el envejecimiento de los materiales.

Se concluye entonces que todos los usuarios “debemos ser educados” para desarrollarnos con la dotación neta prevista. Por ello, entendemos que es imprescindible comenzar por el propio hogar, y continuar por la escuela primaria, y la escuela secundaria.

Enfermedades Hídricas: La gran mayoría de las enfermedades hídricas se pueden evitar con el uso adecuado del agua potable. Ello demanda algunos conocimientos, que deben incorporarse con la educación.

Las enfermedades **trasmitidas por el agua** se evitan consumiendo agua potable y con simples medidas de higiene como lavarse las manos después de ir al baño, o antes de preparar la comida. Las Enfermedades **con base en el agua**, se evitan asimismo disponiendo de agua potable. Las enfermedades **vinculadas a la escasez del agua**, se evitan disponiendo de una dotación adecuada de agua potable, y las enfermedades **de origen vectorial, relacionadas con el agua**, se evitan con una mínima educación sanitaria y ambiental.

Preservación de los Recursos Hídricos: Es imprescindible incorporar en la sociedad toda, la necesidad de preservar el recurso hídrico. Hasta el presente no existen programas educativos que enseñen, que la preservación del recurso hídrico, permitirá en el futuro contar con agua para todos los usos, y que además si logramos preservar la calidad adecuada, es decir controlamos su contaminación, evitaremos enfermedades hídricas, causantes hoy de muchas muertes en nuestro país.

Material Educativo y transferencia

Siguiendo a Talón L., y Oliva M.A., ya citados, el material educativo, y las acciones de transferencia podrían, concentrarse en (Talón L. et al. 2011):

- Manual de Educación de los Usos del Agua
- Material Audiovisual
- Acciones de Transferencia con trabajadores educacionales y sociales, y con usuarios a través de Municipios, Comunas, Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales, etc.

Socialización del Agua

Sin desmedro de otros aspectos que puedan sumarse a una normativa, integrando un conjunto de

herramientas ciertas en relación al derecho de todo ser humano de contar con agua potable, se sugieren incorporar a tal normativa, los siguientes:

- Establecer como Políticas de Gestión de los Recursos Hídricos una gestión integrada de los mismos, con una clara prioridad de los usos, que garantice en todo momento la prioridad absoluta del agua a emplear para bebida, alimentación, salud y desarrollo.

- Establecer la Protección rigurosa de los Ecosistemas naturales, correspondientes a las fuentes de captación de agua cruda, a tratar para su empleo como consumo humano.

- Establecer la obligatoriedad de la macromedición del agua en todas las etapas: captación, potabilización, transporte y almacenamiento, y la micromedición en la distribución domiciliaria. Asimismo, tal obligatoriedad alcanzará a todos los usos a que se destine el agua.

- Establecer y aplicar una política tarifaria domiciliaria de bajo costo para dotaciones de hasta 150 litros por habitante y por día, y de costo sustancialmente mas elevado para dotaciones mayores. Éstas últimas, serán canceladas, si no se hubiesen satisfecho por completo las dotaciones para bebida, alimentación, salud y desarrollo.

- Establecer y aplicar tasas y aranceles en convenios y permisos de uso, para aguas del dominio originario de la provincia, empleada, o, a emplear con fines comerciales. Los recursos económicos que se obtengan de las mismas, serán utilizados exclusivamente en obras destinadas a proveer de agua potable a todo habitante del territorio santafesino.

- Incorporar para el Aprovechamiento, Control y Preservación del Agua dulce, los Principios Directores (Selborne L., 2000) de la UNESCO, sin desmedro de los Principios Rectores de la Política Hídrica (Acuerdo Federal del Agua), a los que la provincia de Santa Fe adhirió mediante Ley 13132.

- Establecer la obligatoriedad de impartir conocimientos de Educación del Agua en las Escuelas Primarias y Secundarias, cuyos lineamientos básicos se expusieron bajo el título "Educación del Uso del Agua".

Un modelo de saneamiento que enmarque en los objetivos de la política hídrica propuesta, que se organice a través de la línea directriz Saneamiento Urbano, que se sustente en los principios propuestos, que incorpore la educación de los usos del agua, y que pretenda socializar el agua, será un modelo sustancialmente diferente al impuesto por la Ley 11220, actualmente en vigencia.

Desde luego, existen diversas alternativas de modelos de saneamiento que pueden ceñirse a las condiciones propuestas, o, a otras condiciones. El lector interesado, podrá encontrar una propuesta concreta para formular un nuevo modelo de saneamiento, en los documentos de la Secretaría de Aguas, del año 2009 (Política Hídrica. Nivel Saneamiento Urbano) y del año 2011 (Política Hídrica. Marco de Referencia-Versión 2), citados en las referencias.

Los dos siguientes apartados: Las Garantías del Derecho al Agua, y Propuesta de Ordenamiento Jurídico, forman parte de la Propuesta para diseñar una Política de Estado para el Agua. Considerando que los objetivos del presente capítulo, se limitan solo al agua para consumo humano, serán tratados a continuación, por separado.

LAS GARANTÍAS DEL DERECHO AL AGUA

El discurso del derecho al agua, se emplea con frecuencia en la vida social, habiéndose arraigado en el vocabulario político. Ahora bien, no se percibe -en tales discursos- el alcance o contenido de tal derecho, y menos aún las garantías que se proponen para su protección.

Con el objetivo de esbozar un Ordenamiento Jurídico que sirva para impulsar el debate, y sin ánimo de presentar un proyecto jurídico -tarea ésta, que, por otra parte, requeriría la participación de especialistas- y ante el riesgo de que, el Derecho al Agua, se termine convirtiendo en un "derecho de papel", se ha estructurado una propuesta. Para ello, se identifican las categorías asociadas al concepto del derecho (intereses, expectativas, privilegios, deberes, garantías, etc.), se distinguen las dimensiones en que se plantea tal derecho (histórica, moral, política y jurídica), y se reconocen los principales mecanismos institucionales de garantía (Aparicio Wilhelmi M. y Pisarello G.; 2008). A partir de tales conceptos, definiciones y reflexiones de dichos investigadores, se proponen las bases para el diseño de un Ordenamiento Jurídico.

Cuando se habla de establecer una Política de Estado, se está demandando consenso entre sucesivas administraciones de ese estado, que pueden o no, ser de una misma caracterización política. Si tal consenso no se logra, pareciera que no es posible encontrar una directriz política que permita desarrollar una solución, que se traduzca en una expectativa tendencialmente generalizable, inclusiva e igualitaria, es decir un derecho, no un privilegio.

Parece imprescindible entonces, apelar a garantías, es decir a mecanismos de protección de los intereses o necesidades, que constituyen el objeto del derecho al agua. En este sentido, es conveniente tener presente que el mayor o menor grado de protección de un derecho, es un elemento central para determinar su carácter, más, o menos fundamental, dentro de un ordenamiento jurídico concreto. En tal línea de pensamiento, las primeras garantías que se reconocen a los derechos son las institucionales. En éste marco de referencia se propone proteger al derecho al agua, con garantías “políticas” y con garantías “jurisdiccionales”.

La garantía política inmediata, de un derecho fundamental es su garantía constitucional. Permite contar con un derecho en la norma, con mayor valor jurídico dentro del ordenamiento, y definir un primer ámbito de indisponibilidad relativa, es decir un contenido mínimo o esencial. Tal contenido define lo que los poderes públicos, sujetos a la constitución, no pueden hacer, ni pueden dejar de hacer, en relación con los derechos. Por ello, entendiendo que constitucionalizar el derecho al agua, supone como mínimo, por un lado, que los poderes públicos no pueden restringirlos de manera arbitraria; y, por otro, que deben realizar todos los esfuerzos (e incluso emplear el máximo de recursos disponibles, para satisfacerlos positivamente), y que una mejor protección demanda que tal garantía, se complemente con otras garantías; es que se propone que la tutela se encomiende a un Ente de Control de los Servicios Sanitarios, independizado del poder político.

Si bien la importancia de las garantías políticas no es cuestionable, es experiencia adquirida que la protección de los derechos fundamentales, no puede confiarse de manera exclusiva a la discrecionalidad del poder político. Por ello, se propone además, una garantía jurisdiccional destinada a activarse, si las garantías políticas fallasen o se incumplieren.

Por lo expuesto, se sugiere que el Ordenamiento, se diseñe sobre las siguientes bases que se presentan a continuación.

PROPUESTA BÁSICA DE ORDENAMIENTO JURÍDICO

a) Incorporar a la Constitución Provincial, el reconocimiento del agua potable -para bebida, alimentación, salud y desarrollo- y del saneamiento, como un derecho humano.

b) Incorporar asimismo a la Constitución Provincial:

b.1) La formación del Ente de Control de los Servicios Sanitarios que tendrá a su cargo el control de las prestaciones de provisión de agua potable y de desagües cloacales, con el alcance que la Ley señale; y tutelaré el derecho al Agua, establecido en a), con el carácter de “garantía institucional política”, inspeccionando, revisando y aprobando o no, si las inversiones que en materia de agua y saneamiento se han ejecutado conforme lo establecen las leyes [según lo dispuesto en el Apartado c) siguiente], y conforme a las condiciones de prestación que establezca la norma respectiva. La mitad mas uno de los miembros del Ente, serán representantes de los usuarios.

b.2) La tutela del Derecho al Agua, con el carácter de “garantía institucional jurisdiccional”, se encomendará al Poder Judicial, creándose al efecto un Tribunal del Agua que la Ley reglamentará; previendo además, la estructura administrativa y los instrumentos jurídicos que aseguren la eficacia del derecho tutelado.

c) Sancionar una Ley, que incorpore:

c.1) El estudio, debate, aprobación y ejecución de un Plan Provincial de Acueductos, para el abastecimiento de agua potable, a todas las poblaciones santafesinas, Parajes y Colonias de hasta 150 habitantes. Asimismo el Plan comprenderá el abastecimiento de las Escuelas Rurales, y otros núcleos humanos, sea a través de los sistemas de acueductos, o bien a través de sistemas autónomos. En rigor, existe, a partir del año 2008, una planificación integral que permitió el desarrollo, hasta el momento, de 6 (seis) proyectos y el comienzo de la construcción de cuatro de ellos.

c.2) Establecer que las Políticas de Gestión de los Recursos Hídricos asuman el tratamiento del agua para consumo humano, como un bien fundamental de la sociedad, disponiendo los recursos financieros permanentes, consignados en el Item c.3) siguiente, con el objeto de proveer con agua potable a todos los habitantes del suelo santafesino en un plazo de 15 (quince) años como máximo.

c.3) Disponer la obligatoriedad de todo gobierno provincial, de invertir anualmente en obras - conforme a las previsiones del Plan Provincial de Acueductos, aprobado- un mínimo de 2.40 % (dos cuarenta, por ciento) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para el año respectivo. Tales inversiones no podrán reducirse. Sin embargo los recursos económicos de tal origen, podrán ser reemplazados por otros de origen nacional o internacional, sean en conceptos de subsidios y/o préstamos.

c.4) Disponer la Estructura Operativa de un Nuevo Modelo de Saneamiento, para que una Empresa Pública Provincial, asuma la captación de agua cruda, potabilización y transporte de la misma, mediante acueductos, hasta su entrega en la cisterna de cada localidad; y que cada Municipio y Comuna, asuma la desinfección final y distribución del agua potable, sea por administración, o mediante concesión a una Cooperativa.

c.5) Disponer la socialización del agua, sobre la base de:

- Una priorización de los usos, que garantice en todo momento la disponibilidad de agua potable a emplear para bebida, alimentación, salud y desarrollo.
- Disponer la protección de los ecosistemas naturales.
- Establecer la obligatoriedad de la medición del agua, en cada etapa de los procesos que se desarrollen, desde su captación, hasta su entrega domiciliaria inclusive.
- Establecer una política tarifaria que priorice y premie los consumos domiciliarios menores a 150 litros por habitante y por día, y castigue los mayores. Éstos últimos serán cancelados, si no se hubiesen satisfecho por completo las dotaciones para bebida, alimentación, salud y desarrollo.
- Establecer tasas y aranceles en convenios y en permisos de usos de aguas del dominio originario

de la provincia, empleada con fines comerciales; disponiendo que los recursos económicos que se obtuvieren de la aplicación de dichas tasas y aranceles, se empleen solo para la ejecución de obras de agua y saneamiento.

- Incorporar a la Política Hídrica Santafesina, la ética de la utilización del agua, en particular los Principios Directores de la UNESCO (Selborne Lord, 2000), referidos a los Derechos Humanos, a la Seguridad Alimentaria, a la Industria, los Acuíferos, y la Salud.

c.6) Que los titulares del Poder Ejecutivo Provincial, y de las Carteras, a quien se encomiende la construcción de los Acueductos; y la de Hacienda o Economía; que incumplieren - probadamente-, con la cláusula c.3) anterior, no podrán, una vez finalizado el mandato, ejercer cargo público alguno, en la provincia de Santa Fe.

d) Hasta tanto se concrete la modificación de la Constitución Provincial, la tutela del Derecho al Agua Potable, se encomendará solo al Poder Judicial, creándose a tales efectos dos Cámaras del Agua. Una Contenciosa, que intervendrá -por demanda- en los conflictos del agua, y otra Penalizadora que intervendrá -por demanda, o de Oficio- en todas las cuestiones asociadas y/o afines a las inversiones en obras dispuestas en el Apartado c.3).

Anexo: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha dedicado el Párrafo 5, de la Observación general N° 9 (E/C.12/1998/24), a tratar la aplicación interna del Pacto.

“El Pacto no estipula los medios concretos que pueden utilizarse para aplicarlo en el ordenamiento jurídico nacional. Además, no existe ninguna disposición que obligue a su incorporación general a la legislación nacional o que se le conceda un valor jurídico determinado en ella. Si bien corresponde a cada Estado Parte decidir el método concreto para dar efectividad a los derechos del Pacto en la legislación nacional, los medios utilizados deben ser apropiados en el sentido de producir resultados coherentes con el pleno cumplimiento de las obligaciones por el Estado Parte. Los medios elegidos están sometidos también a consideración dentro del examen por el Comité del cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones que le impone el Pacto.

Anexo: Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

“La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, su valor es solamente ético. Los compromisos vinculantes para la defensa de estos derechos se concretaron en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)”.

REFERENCIAS

- Abramovich, Beatriz L. de. 2005. Calidad de Agua, Calidad de Vida. Mensuario El Santafesino: 10 de Junio de 2005. Sección: Vida. (<http://www.elsantafesino.com/vida/2005/06/10/3589>)
- Aparicio Wilhelmi M. y Pisarello G. 2008. Los Derechos Humanos en el Siglo XXI, Continuidad y Cambios “Los derechos Humanos y sus Garantías: Nociones Básicas” 221008 Tripa DH. .indd, Paginas 139 a 161 (http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Aparicio_y_Pisarello_DD_HH_y_Garantias.pdf).
- Banco Mundial. 2000. Argentina / Anexo C- Aguas Subterráneas / Water Resources Management Policy Issues and Notes. Thematic Annexes Volume III (10 páginas).
- Cammisi, Norberto. 2011. Discusión de Aspectos Conceptuales, Metodológicos e Instrumentales. Focalización sobre la Directriz Saneamiento Rural. Dirección Provincial de Programas Estratégicos. Secretaría de Aguas. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.
- Chow, Ven Te, Maidament David R. y Mays Larry W.. 1994. «Introducción». Libro: Hidrología Aplicada; Mc.Graw-Hill Interamericana S.A. Capítulo 1, Pag. 1.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)/Órgano de Naciones Unidas. 2002. Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Fuente: N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9(Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20; N° 21: E/C.12/GC/21.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). 2004. Compilación de observaciones finales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004) / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Representación Regional para América Latina y el Caribe c/o Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Av. Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura / Santiago, Chile. Pags. 29 a 47.
- Corey Germán, Tomasini Rubén y Pagura José. 2008. “2da. Parte: Estudio de Prevalencia del HACER”. Libro: Estudio Epidemiológico de la Exposición al Arsénico, a través del Consumo de Agua. 2da. Edición. Talleres Gráficos de la Imprenta Oficial de la Provincia de Santa Fe, Pags. 63 a 96. Gobierno de Santa Fe. Ente Regulador de los Servicios Sanitarios
- Echaide Javier. 2014. Lo que dejó la reforma del Código Civil. Página 12. Economía. Lunes 20 de Octubre de 2014. Producción: Javier Lewkowicz.
- Gobierno de la Provincia de Santa Fe. 2008. “Plan Estratégico Provincial Santa Fe. Cinco regiones, una sola provincia” (291 páginas). Borsellino Impresos S.R.L.
- Helmer Richard. 2001. Enfermedades Comunes relacionadas con el Agua y el Saneamiento. Publicado por Remtavares el 04/02/2008. World Health Organization Health and Environment Unit, BBC News. Grupo de Ingeniería Química y Ambiental (GIQA – Universidad Rey Juan Carlos). www.madrimasd.org/blogs/remtavares/2008/02/04/83805.
- Ingeniería sin Fronteras y Prosalus. 2008. Derecho al Agua. Primera Parte: “El Derecho al Agua como Acceso a los Derechos Humanos”/ Capítulo 1: “El Derecho al Agua en el Sistema de Derechos Humanos / Pags. 11 a 15. www.construmatica.com/Categoría:El_Derecho_a_l_Agua_en_el_Sistema_de_Derechos_Humanos.
- PROPASA. 2001. Programa de Provisión de Agua Potable, Ayuda Social y Saneamiento Básico Un programa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental combate el hidroarsenicismo en pequeñas poblaciones del interior del país. Gacetilla del 22/03/2001. Alberto Alonso, Jefe de Prensa. http://www2.medioambiente.gov.ar/noticias/gacetillas/2001/g_032201_01.htm.
- Raúl Postiglione y Gerardo Riccardi. 2000. Los Desagues Pluviocloacales en el Radio Antiguo de Rosario y la Renegociación con APSF S.A.

- (Partes I y II). Cuadernos del CURIHAM. Vol 6. N°2, 2do. Semestre. Páginas 193 a 220.
- Red Iberoamericana de Potabilización y Depuración del Agua. 2006. Agua potable para comunidades rurales, reuso y tratamientos avanzados de aguas residuales domésticas. Capítulo 13. Páginas 155 y 156.(www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/riesgo.pdf).
- Secretaría de Aguas. 2009. Política Hídrica: Nivel Saneamiento Urbano. 240 páginas. Gobierno de la Prov. de Santa Fe. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Secretaría de Aguas. 2010. Política Hídrica: Nivel Protección Urbana Contra Inundaciones. 247 páginas. Gobierno de la Prov. de Santa Fe. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Secretaría de Aguas. 2011. Política Hídrica: Saneamiento Rural. 192 páginas. Gobierno de la Prov. de Santa Fe. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Secretaría de Aguas. 2011. Política Hídrica: Marco de Referencia-Versión 2. 95 páginas. Gobierno de la Prov. de Santa Fe. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Selborne Lord. 2000. Ethique de L'Utilisation de L'Eau Douce: Vue D'Ensemble. 53 páginas. Président de la Sous-commission de la COMEST sur l'éthique de l'eau douce-UNESCO. Principes Directeurs, pág 39-45. (<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001220/122049f.pdf>).
- Talón L. y Oliva M.A. 2011. Proyecto de Educación, acerca del buen uso del Agua Potable. (aplicado al área de influencia del Acueducto de la Integración Santiagueña-Santafesina). Dirección Provincial de Sistemas de Provisión de Agua. Secretaria de Aguas. Centro de Documentación del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

Artículo recibido el 09/2015 y aprobado para su publicación el 02/2016.